

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 01007

Visto el anterior informe de secretaria para la aprobación del remate y cumplidas las exigencias legales, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dan las condiciones necesarias para resolver sobre la aprobación de la subasta, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- APROBAR la diligencia de remate del 29 de junio de 2021, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., con NIT 860035827-5, por **cuenta del crédito**, en la suma de TREINTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$30.086.710), el vehículo subastado al demandado, y distinguido con placas IJV – 263, descrito en el acta de remate, cuyas determinaciones obran en el certificado de tradición.

2.- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el vehículo subastado. **Ofíciase en tal sentido.**

3.- ORDENAR la cancelación del gravamen prendario que afecta el automotor de placas IJV – 263. **Ofíciase a la autoridad correspondiente.**

4.- EXPIDASE copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el certificado de tradición del automotor.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

46 2016 01007

5.- ORDENAR al secuestre entregar el vehículo rematado al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y/o su representante legal, dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto.

6.- ORDENAR la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

7.- ORDENAR que el valor de la subasta se impute al crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 1007

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, WILSON FERLEYN ORJUELA VALLES, donde solicita la devolución del título judicial 400400008090619, consignado al Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá, con el fin de participar en el remate realizado para el presente proceso.

Revisado el expediente se observa que con oficio No. 21-066 DJ (fl. 148 C-2), se solicitó al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, la conversión del título judicial 400100008090619, a la cuenta de la Oficina de Ejecución, consignado por el señor, WILSON FERLEYN ORJUELA VALLES, por lo que el Despacho requerirá a dicho Juzgado, para que proceda a realizar la conversión del mencionado depósito judicial, dado que, a la fecha no ha sido convertido, según lo informado por la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite del oficio 21-066 Dj, radicado el 9 de julio de 2021, con el fin de que realice la conversión del título judicial 400100008090619, a la cuenta de la Oficina de Ejecución. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2017 0746

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, representante legal de la entidad TRANSLUGON LTDA, en calidad de secuestre, el cual rinde informe de su gestión.

La entidad que funge como secuestre representada por el señor, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, manifiesta que el vehículo de placas IXQ – 919, se encuentra en el parqueadero ubicado en la Vereda La Isla Predio Zausalito Kilometro 3 Vía Siberia – Funza Cundinamarca de propiedad de Finanzautos S.A.; por lo que el despacho dejará en conocimiento de las partes la ubicación del automotor cautelado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de las partes la información allegada por el señor, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, representante legal de la entidad que funge como secuestre (TRANSLUGON LTDA), conforme al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2017 0746

Visto el anterior informe de secretaria para la aprobación del remate y cumplidas las exigencias legales, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dan las condiciones necesarias para resolver sobre la aprobación de la subasta, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- APROBAR la diligencia de remate del 4 de agosto de 2021, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, al señor, GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL con C.C. 1.026.306.402, por valor de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000), el vehículo subastado al demandado, y distinguido con placas IXQ – 919, descrito en el acta de remate, cuyas determinaciones obran en el certificado de tradición.

2.- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el vehículo subastado. **Ofíciase en tal sentido.**

3.- ORDENAR la cancelación del gravamen prendario que afecta el automotor de placas IXQ – 919. **Ofíciase a la autoridad correspondiente.**

4.- EXPIDASE copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el certificado de tradición del automotor.

5.- ORDENAR al secuestre entregar el vehículo rematado al señor, GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL, dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

32 2017 0746

6.- ORDENAR la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

7.- ORDENAR a la parte atora, presentar la actualización del crédito hasta la fecha de esta providencia, para disponer la entrega de dineros y hacer la reserva, si es necesario, de que trata el numeral 7º del art 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2016 982

Visto el anterior informe secretarial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para la aprobación del remate y cumplidas las exigencias legales, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dan las condiciones necesarias para resolver sobre la aprobación de la subasta, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- APROBAR la diligencia de remate de 15 de junio de 2021, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, a los señores, JOSE FERNANDO PEREZ GUZMAN, con C.C. 75.064.109 y GLORIA ESPERANZA JARAMILLO BUSTAMANTE, con C.C. 25.233.548, por **cuenta del crédito**, en la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/TE (\$97.744.150), la **cuota parte** del inmueble subastado a la parte demandada, y distinguido con folio de matrícula No. 50C 328674, cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta.

2.- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble subastado. **Ofíciase en tal sentido.**

3.- ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta la cuota parte del inmueble con folio de matrícula No. 50C 328674. **Ofíciase a la autoridad correspondiente.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

27 2016 982

4.- EXPIDASE copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el folio de matrícula del inmueble y se protocolice en una notaría de la ciudad.

5.- ORDENAR al secuestre entregar la cuota parte del inmueble rematado con folio de matrícula 50C 328674, a los señores, JOSE FERNANDO PEREZ GUZMAN y GLORIA ESPERANZA JARAMILLO BUSTAMANTE, dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto. **Ofíciense en tal sentido.**

6.- ORDENAR la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

7.- ORDENAR que el valor de la subasta se impute al crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2016 982

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDER SALDAÑA VERGARA, donde solicita tener en cuenta los comprobantes de pago de las publicaciones del remate acreditados al momento de actualizar la liquidación de costas.

Como quiera que se acreditaron los comprobantes de pago por concepto las publicaciones de remates anexas al plenario, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a actualizar la liquidación de costas, teniendo en cuenta la liquidación de costas aprobada por el Despacho; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente los pagos acreditados por el memorialista.

2.- REQUIÉRASE a la a la Oficina de Ejecución para que proceda a actualizar la liquidación de costas, conforme lo establecido en el artículo 366 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2009 - 2175

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ, actuando en calidad abogada conciliadora de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO dentro del trámite de INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitada por la demandada, MARIA DEL ROSARIO GORDON GONZALEZ. De otro lado, el apoderado de la parte actora, Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, solicita fecha para remate del inmueble cautelado.

Como quiera que se acredita el auto No. 0001 de 15 de junio de 2021, por el cual fue aceptada y admitida la solicitud de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS dentro del procedimiento de INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitada por la señora, MARIA DEL ROSARIO GORDON GONZALEZ, el Despacho suspenderá el presente proceso conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso. Respecto a la fijación de fecha para remate, el Despacho denegará señalar fecha para remate, en razón a la negociación de deudas instaurada por la demandada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido de la ADMISIÓN AUTO No. 0001 de fecha 15 de junio de 2021, de la solicitud de negociación de deudas presentada por la señora MARIA DEL ROSARIO GORDON GONZALEZ.

2.-DECRÉTESE la suspensión del presente proceso respecto de la demandada, MARIA DEL ROSARIO GORDON GONZALEZ, en razón, a la

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

65 2009 - 2175

negociación de deudas, conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

3.- DENIÉGUESE la fijación de fecha para remate, en razón, a la negociación de deudas instaurada por la demandada, MARIA DEL ROSARIO GORDON GONZALEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2011 107

Visto el anterior informe secretarial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para la aprobación del remate y cumplidas las exigencias legales, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dan las condiciones necesarias para resolver sobre la aprobación de la subasta, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- APROBAR la diligencia de remate de 28 de junio de 2021, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, a la entidad, PINTURAS Y ADHESIVOS S.A.S. PYASA COLOMBIANA S.A., por **cuenta del crédito**, en la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (\$11.375.000), la **cuota parte** del inmueble subastado a la parte demandada, y distinguido con folio de matrícula No. 232 – 32615 de Acacias - Meta, cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta.

2.- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble subastado. **Ofíciase en tal sentido.**

3.- EXPIDASE copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el folio de matrícula del inmueble y se protocolice en una notaría de la ciudad.

4.- ORDENAR al secuestre entregar la cuota parte del inmueble rematado con folio de matrícula 232 - 32615, a PINTURAS Y ADHESIVOS S.A.S. PYASA COLOMBIANA S.A. y/o a su representante legal, dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto. **Ofíciase en tal sentido.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

52 2011 107

6.- ORDENAR la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

7.- ORDENAR que el valor de la subasta se impute al crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 29 2011 1701

Visto el anterior informe de la secretaria de la Oficina de Ejecución para la aprobación del remate y cumplidas las exigencias legales, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dan las condiciones necesarias para resolver sobre la aprobación de la subasta. De otro lado, la rematante, MARIA FELIPA CARREÑO MERCHAN, acredita el pago del impuesto predial (\$1.182.908) y la valorización del predio (\$411.982) que ascienden en la suma de \$1.594.890; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- APROBAR la diligencia de remate del 1º de julio de 2021, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, a la señora, MARIA FELIPA CARREÑO MERCHAN con C.C. 51.720.078, por valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.780.000), el inmueble subastado a la parte demandada, y distinguido con folio de matrícula No. 366 – 10603 de Melgar – Tolima, cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta.

2.- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble subastado. **Ofíciase en tal sentido.**

3.- EXPIDASE copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el folio de matrícula del inmueble y se protocolice en una notaría de la ciudad.

4.- ORDENAR al secuestre entregar la cuota parte del inmueble rematado con folio de matrícula 232 - 32615, a MARIA FELIPA CARREÑO MERCHAN, dentro

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

29 2011 1701

de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto. **Ofíciense en tal sentido.**

5.- ORDENAR la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

6.- ORDENAR a la parte atora, presentar la actualización del crédito hasta la fecha de esta providencia, para disponer la entrega de dineros y hacer la reserva, si es necesario, de que trata el numeral 7º del art 455 del Código General del Proceso.

7.- TÉNGASE en cuenta el pago realizado por la adjudicataria en la suma de \$1.594.890, por concepto de impuesto y valorización del inmueble rematado, para que sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.